



Nº 140 -2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

02 JUL 2020
Veintiséis de Octubre, 02 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 35-2020/HAPC.SR II-2.430020174 de fecha 23 de Junio del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona, toda Persona tiene Derecho, Inciso 20.- A formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, según Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106°.-Derecho de Petición Administrativa, 106.1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el Derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su Salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que, mediante Resolución Directoral N°478-2006/MINSA, se aprobó la Directiva N°003-MINSA/DGSP-V-01 de "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez", que señala el grado y naturaleza de incapacidad para determinar el estado de salud de una persona, requisito previsto en el Decreto Supremo N°166-2005-EF; en el Artículo 2°.-La Dirección General de Salud de las personas, se encargara de la difusión de la mencionada Directiva Sanitaria en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud de los niveles II-2, III-1y III-2 en los establecimientos acreditados y autorizados del seguro social de Salud(EsSalud) y en los del ámbito de las entidades prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS).

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

Que, según Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, en el Artículo 2.- Validación de la aptitud; 2.1. Previamente a la presentación de la "Declaración Jurada" regulada en el artículo siguiente, el/la trabajador/a solicita a su empleador, por medios físicos, digitales o virtuales, la emisión del certificado de aptitud validado por el/la médico responsable de la vigilancia de la salud o quien haga sus veces en el centro de trabajo, quien bajo criterio médico autoriza la realización de labores presenciales en caso así lo considere.

Que, según Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, numeral 7.3.4 Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para covid-19. Se deben considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID -19:

- Edad mayor de 65 años
- Hipertensión arterial no controlada
- Enfermedades cardiovasculares graves
- Cáncer
- Diabetes mellitus
- Asma moderada o grave
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
- Obesidad con IMC de 40 a más.



N° 140-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 02 JUL 2020

Que, con documentos del Visto, el Jefe de la Unidad de Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita a la brevedad la conformación de una comisión multidisciplinaria para evaluar a trabajadores y determinar si pertenecen a este grupo de riesgo de exposición a COVID-19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; Unidad Ejecutora N°406.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

Que, con el visto bueno de Dirección, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Legajos.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 429-2018/GRP-CR de fecha 02 de Noviembre del 2018; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 29 de Mayo 2019; que designa al Médico EDWIN CHINGUEL PASACHE, en el cargo de Director de Hospital II del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, Comisión Multidisciplinaria para evaluar a trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N°406, integrada por los siguientes Servidores Públicos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Miembros por Especialidades:

- Méd. Felicita Mercedes Izquierdo Guerrero
 - Méd. Rula Juanita Farfán García
 - Méd. Roberto Reimer Quinde Jaramillo
 - Méd. Franco Ernesto León Jiménez
 - Méd. Davilmar Hugo Paredes Ibarra
 - Méd. Jorge Paul Juárez Lloclla
 - Méd. Kaymey Moises Osis Montes Torres
 - Méd. Luis Alberto Sanchez Vilela
 - Méd. George Jim Odar Mogollon
- Departamento de Ginecología
 - Departamento de Endocrinología
 - Departamento de Nefrología
 - Departamento Medicina Interna
 - Departamento de Neumología
 - Departamento de Cardiología
 - Departamento de Medicina de Vigilancia de Salud
 - Departamento de Oncología
 - Departamento de Epidemiología

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los Servidores en mención, dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición de la misma.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento a los Departamentos y Unidades; Legajo Personal; Interesados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

EVCHP/GSSZ/MHSH/JEBP

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2
MD EDWIN VALDEMAR CHINGUEL PASACHE
DIRECTOR EJECUTIVO

